

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno	
Proceso	Verbal reivindicatorio	C.C./T..P
Demandante	ZOILA ROSA GONZÁLEZ DE BETANCUR mabel2050@hotmail.com	21.731.821
Demandante	MARÍA ELVIA OCHOA GIRALDO yamile.villa.ochoa@gmail.com	32.511.645
Demandante	GLADYS YAMILE VILLA OCHOA yamile.villa.ochoa@gmail.com	43.759.274
Demandante	ADELAIDA MARIA OVIEDO DUQUE aoviedoduque@gmail.com	43.742.055
Apoderado Dtes.	Dr. Sergio Mario Gaviria Zapata info@derechodelaconstruccion.com	T.P.214.765CSJ
Demandada	JUDITH ZULUAGA DE RAMÍREZ	32.414.688
Demandada	CAROLINA RAMÍREZ ZULUAGA	32.274.981
Demandado	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA asadosurancho@gmail.com	98.544.940
Apoderado de los 3 antes anotados	Dr. GUILLERMO EMILIO MARÍN ZAPATA guillermourbanoinmobiliario@hotmail.com	T.P.197.561C.S.J.
Demandado Falleció	ESTEBAN RAMÍREZ OSORIO	43.274.981
Radicado	05001-31-03-001-2019-00507-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL QUE DEBE FUNCIONAR CON EL CORREO ELECTRÓNICO DE CADA UNO DE LOS APODERADOS JUDICIALES:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_LPrOekT1Ap9sZHaA4R6ABDYTIjfTpmDLzUNwP-6jdjA?e=tmdTA9

- 1) **Se reconoce personería al abogado Guillermo Emilio Marín Zapata** para que judicialmente represente en este asunto a los codemandados Juan Esteban Ramírez Zuluaga, Judith Zuluaga de Ramírez y Carolina Ramírez Zuluaga, en la forma y términos del memorial poder obrante en el numeral 42 de la carpeta digital, en nombre de quienes presentó pliego de respuesta a la demanda y por separado pliego de excepciones, con anexos. Arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.
- 2) **No se reconoce personería al Dr. Guillermo Marín Zapata** para representar al demandado Esteban Ramírez Osorio por quien, según los dos pliegos de respuesta a la demanda y formulación de excepciones respectivamente, también dice estar actuando, pues no ha acreditado contar con poder de tal persona. Es más, lo que sí está probado por el citado profesional del derecho, es que el Sr. Esteban Ramírez Osorio falleció el 11 de diciembre de 2020, es decir antes de que fuera notificado de la admisión

de la demanda e incluso antes de practicada la diligencia de secuestro de los inmuebles involucrados en este proceso.

- 3) **Se incorpora al expediente la diligencia de secuestro** realizada por el hoy denominado JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (numeral 39 del expediente digital) Art. 40 inciso 2º del C.G.P.
- 4) **Se agrega al expediente la copia de memorial dirigido expresamente al secuestre** pretendiendo la parte actora la fijación de canon de arrendamiento o de honorarios como los denomina el señor apoderado de la parte actora en escrito del numeral 40 del expediente digital. Arts. 43 ordinal 2, 51 y 52 del Código General del Proceso.
- 5) **Se ordena a la parte actora que se sirva reformar la demanda para adecuarla o ajustarla a la ocurrencia del fallecimiento del codemandado Sr. Esteban Ramírez Osorio, acaecido el 11 de diciembre de 2020.** Para ello deberá confeccionar nueva **demanda integrada** que satisfaga los requisitos generales del Código General del Proceso. Arts. 82 a 93 ibídem.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art.11 Dcto. 491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 064
Medellín, el día 27 de abril de 2021*

Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora